REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076** **Fecha:** 09-06-2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2020 00295	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto de Trámite Acepta desistimiento de alguns pretensiones.	08/06/2022		1
41001 41 89006 2020 00328	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto de Trámite Acepta desistimiento de algunas pretensiones.	08/06/2022		1
41001 41 89006 2020 00345	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA HERNANDEZ BARRERA	CARLOS IVAN CANDELA SARRIAS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	08/06/2022		1
41001 41 89006 2020 00345	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA HERNANDEZ BARRERA	CARLOS IVAN CANDELA SARRIAS	Auto requiere A la Oficina de Registro Instrumentos Públicos remite folio matrícula inmobiliaria completo.	08/06/2022		1
41001 41 89006 2020 00382	Ejecutivo Singular	MARIA WELKIS PERDOMO CUBIDES	KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2022		1
41001 41 89006 2020 00511	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YINED DURAN RODRIGUEZ	Auto 440 CGP	08/06/2022		1
41001 41 89006 2020 00558	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	CAROLINA GRIJALBA TRUJILLO	Auto 440 CGP	08/06/2022		1
41001 41 89006 2020 00582	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER SANTOS PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-06-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Radicado: 410014189006-2020-00295-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, junio ocho de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior petición de desistimiento de algunas pretensiones presentada por la parte actora se acoge a lo dispuesto por el artículo 314 del C. G. del P., sumado a que la citada apoderada tiene facultades para ello, El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones relacionadas con las facturas que a continuación se relaciona:

ITEM	No. FACTURA	FECHA RADICACION	SALDO POR PAGAR
1	177068	27/09/2019	$464.900,oo
2	177199	27/09/2019	$594.800,oo
3	181140	27/09/2019	$396.900,oo
6	177478	15/10/2019	$466.919,oo
7	177506	15/10/2019	$ 14.457,oo
8	177653	15/10/2019	$588.900,oo
9	178668	15/10/2019	$ 73.131,oo
10	178896	15/10/2019	$633.000,oo
11	179941	15/10/2019	$691.400,oo
12	180894	15/10/2019	$509.900,oo
13	181014	15/10/2019	$179.452,oo
14	181344	15/10/2019	$ 46.100,oo
15	181526	15/10/2019	$207.300,oo
16	181838	15/10/2019	$1.447.000,oo
17	181886	15/10/2019	$ 30.995,oo
18	182236	15/10/2019	$ 71.019,oo
19	173679	31/10/2019	$240.800,oo
20	173969	31/10/2019	$482.800,oo
21	174227	31/10/2019	$ 5.400,oo
22	174993	31/10/2019	$ 90.200,oo
23	175376	31/10/2019	$478.400,oo
24	175821	31/10/2019	$448.519,oo
25	176009	31/10/2019	$466.919,oo
26	176283	31/10/2019	$943.200.oo
27	176375	31/10/2019	$ 51.300,oo
28	176387	31/10/2019	$ 47.800,oo
30	176435	31/10/2019	$ 93.400,oo
31	176510	31/10/2019	$ 46.700,oo

32	176759	31/10/2019	$282.700,oo
33	177053	31/10/2019	$507.100,oo
34	177272	31/10/2019	$ 95.600.oo
35	177355	31/10/2019	$ 51.519,oo
36	177744	31/10/2019	$ 60.787,oo
37	177991	31/10/2019	$ 51.300,oo
38	178220	31/10/2019	$ 19.600,oo
39	178322	31/10/2019	$511.919,oo
41	178411	31/10/2019	$191.200,oo
42	178446	31/10/2019	$ 6.900,oo
43	178448	31/10/2019	$ 33.200,oo
44	178453	31/10/2019	$ 43.319,oo
45	178584	31/10/2019	$478.400,oo
46	178585	31/10/2019	$1.163.100,oo
47	178855	31/10/2019	$3.038.200,oo
48	178870	31/10/2019	$462.100,oo
49	178905	31/10/2019	$ 21.957,oo
50	179009	31/10/2019	$969.200,oo
51	179032	31/10/2019	$507.100,oo
52	179063	31/10/2019	$ 47.800,oo
53	179201	31/10/2019	$482.250,oo
		TOTAL	**$ 18.836.862,oo**

CONDENAR en costas a la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.700.000.oo.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, junio ocho de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior petición de desistimiento de algunas pretensiones de la demanda presentada por la parte actora se acoge a lo dispuesto por el artículo 314 del C. G. del P., sumado a que la citada apoderada tiene facultades para ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1.ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones relacionadas en las facturas que a continuación se relacionan:

No. FACTURA	FECHA RADICACION	SALDO POR PAGAR
183338	29/11/2019	$ 81.800,oo
183365	29/11/2019	$ 1.269.200,oo
183376	29/11/2019	$ 94.900,oo
183391	29/11/2019	$ 97.800,oo
183408	29/11/2019	$ 144.319,oo
183430	29/11/2019	$ 142.900,oo
183438	29/11/2019	$ 225.100,oo
183482	29/11/2019	$ 152.900,oo
183488	29/11/2019	$ 77.000,oo
183492	29/11/2019	$ 494.638,oo
183495	29/11/2019	$ 485.800,oo
183589	29/11/2019	$ 2.161.100,oo
183659	29/11/2019	$ 1.016.828,oo
183663	29/11/2019	$ 174.400,oo
183698	29/11/2019	$ 1.004.006,oo
183750	29/11/2019	$ 4.865.986,oo
183763	29/11/2019	$ 319.200,oo
183765	29/11/2019	$ 2.390.100,oo
183770	29/11/2019	$ 72.900,oo
183778	29/11/2019	$ 79.700,oo
183801	29/11/2019	$ 918.700,oo
183806	29/11/2019	$ 192.600,oo
183807	29/11/2019	$ 465.600,oo
183808	29/11/2019	$ 81.800,oo
183822	29/11/2019	$ 99.600,oo
183889	29/11/2019	$ 214.538,oo
183900	29/11/2019	$ 426.800,oo
184018	29/11/2019	$ 1.457.300,oo
184172	29/11/2019	$ 2.300.200,oo
184221	29/11/2019	$ 451.559,oo
184251	29/11/2019	$ 49.000,oo
		$ 22.008.274,oo

2. CONDENAR en costas a la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de $2.000.000.oo.

3. Se NIEGA aceptar el desistimiento de las pretensiones relacionadas en las facturas 183428, 183697 y 183709 por cuanto sobre éstas se NEGÓ el mandamiento de pago.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BARRERA
Demandado: CARLOS IVAN CANDELA SARRIAS
Radicado: 410014189006-2020-00345-00

Neiva, junio ocho de dos mil veintidós

Como en el escrito de contestación de demanda, más precisamente en los hechos que se exponen, el demandado alega haber pagado los intereses moratorios, indicando suma determinada, configurándose con ello el planteamiento de excepción de mérito de pago parcial, el Despacho dispone tramitarla como tal y, en consecuencia, de dicha contestación y excepciones SE DA TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Se reconoce personería al demandado CARLOS IVAN CANDELA SARRIAS para actuar en causa propia en este asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

De otra parte, se acepta la sustitución al poder presentada por la abogada MAYRA ALEJANDRA CÁCERES LEAL a favor del abogado DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS, teniéndose a este último como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución allegado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BARRERA
Demandado: CARLOS IVAN CANDELA SARRIAS
Radicado: 410014189006-2020-00345-00

Neiva, junio ocho de dos mil veintidós

Como la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad sobre el registro del embargo del inmueble con matrícula No. 200-64411 aparece incompleta, se dispone REQUERIR a esta para que allegue la contestación y certificado de libertad y tradición del citado inmueble. Igualmente, para que **se corrija** el nombre de la demandante, pues se indica en el oficio como "LUIS" cuando es **LUISA** FERNANDA HERNANDEZ BARRERA.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

LIQUIDACIÓN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA WELKIS PERDOMO CUBIDES
Demandado: KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO
Radicado: 410014189006-2020-00382-00

CONCEPTO	**CUD.**	**FLOS.**	**VALOR**
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			**$**
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	**1**		**$970.000,oo**
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			**$**
Valor póliza judicial			
Valor registro demanda			**$**
Valor Certificado			**$**
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			**$970.000,oo**

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, mayo 31 de 2022.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA WELKIS PERDOMO CUBIDES
Demandado: KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO
Radicado: 410014189006-2020-00382-00

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, junio ocho de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso por la parte actora, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. INFISER
Demandado: DIOMAR LEDEZMA y MARIA YINED DURAN RODRÍGUEZ
Radicado: 410014189006-2020-00511-00

Neiva, junio ocho de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 22 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S., contra DIOMAR LEDEZMA y MARIA YINED DURAN RODRÍGUEZ.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las referidas demandadas, se les emplazó y ante la no comparecencia, se les designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación dejando vencer en silencio el término para ejercer el derecho de defensa de las referidas demandadas.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra DIOMAR LEDEZMA y MARIA YINED DURAN RODRÍGUEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de $265.000.oo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: CAROLINA GRIJALBA TRUJILLO
Radicado: 410014189006-2020-00558-00

Neiva, junio ocho de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 07 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra CAROLINA GRIJALBA TRUJILLO.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección física el día 11 de marzo de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 16 de marzo de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 31 de marzo de 2022, a última hora hábil, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno. Lo anterior fue reiterado en comunicación con anexos el 10 de mayo de 2022, habiendo igualmente vencido el término de traslado.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra CAROLINA GRIJALBA TRUJILLO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de $1.680.000.oo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO AGRARIO DE COOMBIA S.A.
Ddo.: ALEXANDER SANTOS PERDOMO
Rad. 410014189006-2020-00582-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, junio ocho de dos mil veintidós

Comoquiera que el abogado inicialmente nombrado no ha hecho pronunciamiento alguno respecto a la aceptación del cargo pese a los requerimientos efectuados, el Despacho con el fin de impulsar el proceso conforme lo solicitado por el apoderado actor, dispone relevar del cargo al designado MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ y en su reemplazo se nombra a la abogada MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ como Curador ad-litem del demandado ALEXANDER SANTOS PERDOMO (Email. Victoriagonzalez04@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 02 de diciembre de 2020 y con quien se continuará el proceso, para lo cual la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

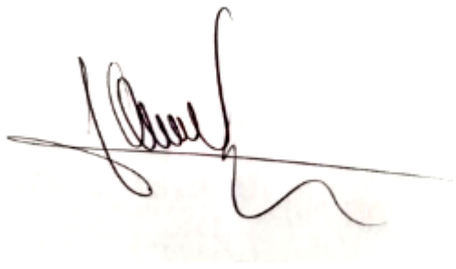

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

jg